

Subsecretaría.

MODIFICA RESOLUCION QUE INDICA. APRUEBA SEPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de

VALPARAISO, 1 6 ENE. 2013

manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Huape, Sector A, XIV Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, visado por Bitecma Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico AMERB Nº 229/2012, de fecha 28 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 531 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2130 de 2002, Nº 2919 de 2003, Nº 2463 de 2004, Nº 22 de 2005, Nº 1175 de 2006, Nº 1331 de

2007, Nº 1338 de 2008, Nº 1919 de 2009, Nº 1515 de 2010 y Nº 881 de 2012, todas de esta

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Nº 2919 de 2003, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Huape Sector A, XIV Región,* individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Exento Nº 531 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de reemplazar su inciso 2º por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapa negra *Fisurella latimarginata*, c) lapa rosada *Fissurella cumingi*, d) erizo *Loxechinus albus*, e) lapas *Fissurella spp* y f) lapa mañihue *Fissurella nigra.*"

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Huape, Sector A, XIV Región*, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, R.U.T. Nº 72.466.900-K inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 780 de fecha 18 de diciembre de 2001, domiciliado en Huape s/n, comuna de Corral, XIV Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 229/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- 4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 17.407 individuos (5.406 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 33.142 individuos (3.504 kilogramos) del recurso lapa mañihue Fissurella nigra.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 229/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 531 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 229 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE



